

LEY N° 2823

Aprobada en 1ª Vuelta: 08/07/1994 - B.Inf. 52/1994

Sancionada: 18/08/1994

Promulgada: 05/09/1994 - Decreto: 1503/1994

Boletín Oficial: 12/09/1994 - Nú: 3190

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Prohíbese el uso de las rutas que recorren la geografía provincial, como pistas de entrena miento de deportistas que practican ciclismo infantil.

Artículo 2°.- El Ministerio de Gobierno, a través de la Policía de Río Negro, garantizará el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.